

MARTES, 5 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 83

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2015-5822 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución 197/14.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander.

Doy fe: Que en el asunto ejecución de títulos judiciales nº 0000197/2014, seguido en este órgano, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

DECRETO Nº 19/2015

SR. SECRETARIO JUDICIAL.

D. MIGUEL SOTORRÍO SOTORRÍO.

Santander, a 22 de abril del 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de SILVIA PEÑA SANTISTEBAN como parte ejecutante, contra URBAN 21 ACCESORIOS Y MODA S. L., como parte ejecutada, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 923,60 euros de principal.

SEGUNDO.- Que con fecha 14/11/14 se dio al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

TERCERO.- Que seguido el procedimiento de apremio, no han sido hallados bienes propiedad de la demandada, ni se ha obtenido cantidad alguna, según diligencias e informes que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

　

ÚNICO.- Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

CVE-2015-5822

MARTES, 5 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 83

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado URBAN 21 ACCESORIOS Y MODA S. L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

SILVIA PEÑA SANTISTEBAN por importe de 769,67 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000005019714, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Santander, 22 de abril de 2015.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

[2015/5822](#)

CVE-2015-5822